

Programa de Vigilancia Ambiental, se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra o de un Asesor Ambiental los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...
- Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.
- Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.
- Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.
- Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.
- Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.
- Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal I”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-I.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución,

y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico se encuentra incluido dentro de la ZEPA “Nacimiento del Río Gévora” y LIC “Río Gévora alto” y en el ámbito del Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, afectando negativamente a estos valores.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Naranjal I” (GE-M/32/06-I), en el término municipal de San Vicente de Alcántara; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Naranjal I” (GE-M/32/06-I), en el término municipal de San Vicente de Alcántara, promovido por la empresa Electra de

Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) La zona donde se desarrolla el proyecto tiene elevados valores faunísticos. Se trata de una zona de nidificación de Águila real, y área de campeo de diferentes rapaces como el Águila perdicera, Búho real, Buitre negro, Buitre leonado, Alimoche, Águila imperial, Águila calzada, Águila culebrera, Azor, Milanos, etc., estando incluida dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera. Por su proximidad a la ZEPA/ZEC/LIC “Sierra de San Pedro” el parque supondría una grave amenaza para todas las especies de aves protegidas que crían en ese espacio. Además, en los alrededores del Parque Eólico hay presencia de refugios de murciélagos como la Mina La Manzana y la Mina La Portilla, donde crían varias especies catalogadas “en peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat”, siendo la zona ocupada por el parque un área muy importante de tránsito.

2.º) Las laderas de las sierras donde se ubica el parque albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras. En la zona del Parque hay presencia del hábitat de Bosques de Quercus suber. Además presentan elevadas pendientes y afloramientos cuarcíticos. La incidencia del parque eólico sobre el hábitat sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dicho hábitat. Dicha incidencia se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, y sería la causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía del terreno, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA de “Nacimiento del Río Gévora” y el LIC “Río Gévora alto”, por hábitat de Quercus suber, Quercus suber y/o Quercus ilex y Retamares y matrorrales de genisteas y afecta a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. En el tramo final afecta a zonas con presencia habitual de Avutardas, para las que la línea eléctrica de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Naranjal I”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.” alega que no consta proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-HÁBITAT alega que el proyecto propuesto se ubica en el interior de la ZEPA “Nacimiento del río Gévora”, declarada al amparo de la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC “Río Gévora Alto”, según la directiva Hábitat 92/43/CEE. Que la ubicación del parque afecta gravemente al hábitat (nidificación, alimentación, reproducción, etc.) de varias especies de aves protegidas (águila imperial, buitre negro, águila perdicera, cigüeña negra, águila real), encontrándose éstas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y protegidas por la Ley 4/1989. Que con la construcción del proyecto, se eliminaría una porción de hábitat natural protegido, en las inmediaciones de un espacio de la Red Natura 2000 con protección legal ante usos que supongan acciones lesivas contra cualquier elemento del medio natural (según la Directiva Aves 79/409/CEE). Que desde el punto de vista paliativo, se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega que el proyecto aporta información incompleta y errónea sobre la quiróptero-fauna de la zona afectada. El estudio es insuficiente en cuanto a la valoración de la quiróptero-fauna presente y el posible impacto del parque eólico sobre la misma. Que el proyecto del parque en cuestión, deberá contar con un estudio específico sobre la quiróptero-fauna de la zona afectada por el parque eólico, que debe incluir un seguimiento estacional de las poblaciones de quirópteros cazadores aéreos.

La Plataforma ciudadana en defensa de la naturaleza de Alburquerque, expone que este proyecto no es viable por su ubicación en espacios naturales protegidos, según el artículo 7 del Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Que este proyecto está en una zona

de gran valor ecológico ya que reúne todas las condiciones para que en ella habitan especies en peligro de extinción. Que esta zona reúne un gran valor ornitológico, botánico y paisajístico reconocido mundialmente, ya que representan al Bosque Mediterráneo. Que los aerogeneradores representan un gran peligro para la fauna y en concreto para las aves que colisionan con las aspas, provocan gran impacto visual, y producen un ruido que desplazaría la fauna a otros emplazamientos con el gran trastorno que provocaría.

D. Juan Altieri Sánchez y otros doce particulares alegan que el proyecto va a afectar de forma severa a poblaciones de especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, según el Decreto 37/2001. Los estudios presentados adolecen de cualquier análisis de la presencia e influencia de especies catalogadas como protegidas. La actividad que se va a llevar a cabo se puede encuadrar con los usos calificados de incompatibles recogidos en el art. 48 de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza de Extremadura, ya que supondría la emisión de ruidos y destellos luminosos con las consecuencias que tendrían para el hábitat de la zona. La ubicación del parque proyectado, en la Zepa y Zec Sierra de San Pedro, de un alto valor ecológico y con especies protegidas. En el expediente se ha omitido de forma intencionada la existencia de núcleos de población, cuyos habitantes se verán afectados por niveles de ruido por encima de los permitidos.

D. Manuel Tomeno Pacheco en su nombre y en representación de ciento dieciséis personas y el Grupo de Empresas Agraria de Extremadura (GEA-Extremadura), alegan que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la promotora del expediente vulnera la Ley 6/2001, de 8 de mayo, su reglamento de ejecución aprobado por el R.D. 1131/1988 y el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en los siguientes puntos: adolece de cualquier análisis significativo sobre los tipos y cantidades de residuos que se van a producir, su eliminación; influencia e impacto directo o indirecto sobre la fauna, flora y poblaciones cercanas; carece de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales; programa de Vigilancia Ambiental; evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, ya que los límites del parque proyectado se encuentran a menos de 5 Km de la frontera con este país; el Estudio de Impacto Ambiental como el Estudio de Afección a la Red Natura 2000 no recogen con el rigor técnico los métodos utilizados para la realización del inventario ambiental y la descripción de las interacciones ecológicas y ambientales; no hace referencia a numerosas especies de mamíferos recogidos en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo

Regional de especies amenazadas de Extremadura, tales como gatos montés, tejón, garduña, jineta, los diversos tipos de murciélagos, etc.; el proyecto solicitado afectará de manera gravísima, negativa, severa e irreversible al hábitat y las poblaciones de especies de aves amenazadas a nivel mundial o europeo como Águila imperial, Buitre negro, Águila perdicera, Alimoche común, Milano real, Cigüeña negra y Águila real; se considera alto el riesgo de colisión con los numerosos aerogeneradores propuestos, agravado si cabe en el caso de que se aprobara el proyecto colindante Naranjal II; en relación a la línea de evacuación eléctrica, según el estudio de afección a Red Natura 2000, atraviesa la ZEPa de "Sierra de San Pedro" y LIC "Río Gévora Alto"; el proyecto afecta directamente a dos núcleos de población dependientes del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, "Casas de las Rocitas" y "Casas del Convento", provocando impacto paisajístico y acústico; el estudio de niveles de ruido o acústico presentado contiene datos erróneos e ignora otros; y la actividad industrial que se va a desarrollar directa o indirectamente como consecuencia del proyecto es provocadora de un grave riesgo de incendio forestal.

La Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife alega que no se evalúa de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000, ZEPa "Nacimiento del Río Gévora" (ES0000407). Afecta a la Red de Área Importancia para las Aves, IBA 291, Sierra de San Pedro. No se ha evaluado con detalle en el Es.I.A. la afección a todas las especies por la que se designaron las IBA afectadas. No existe un preciso inventario que indique que estas especies se encuentran en el área de estudio y en qué lugares y en qué número lo hacen. En general este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección del proyecto, ni las especies presentes en el CREA (Decreto 37/2001, 6 de marzo). Las Especies amenazadas de extinción, que se ven afectadas por el proyecto son: Águila imperial ibérica, Cigüeña negra, Alimoche común, Milano real, Cernícalo primilla, Buitre negro y Águila azor-perdicera. Los murciélagos son susceptibles de verse afectados por el funcionamiento de los aerogeneradores. Según el grupo de expertos europeos Eurobat, consideran que 20 de las 35 especies de murciélagos presentes en Europa, pueden verse afectadas por los parques eólicos. Atendiendo a esta clasificación, 15 de las 23 presentes en Extremadura pueden verse afectadas por los parques eólicos, destacando: Murciélago mediterráneo de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago mediano de herradura, Murciélago ratonero grande, Murciélago ratonero pardo, Murciélago de cueva, Murciélago grande de Herradura. No se analiza en detalle y de forma adecuada el impacto que puede tener este proyecto sobre estas especies amenazadas. Las Medidas correctoras se consideran inviables desde el punto de vista paliativo.

La Sociedad Ecológica Mundóbriga alega que la implantación de un parque eólico en cualquier parte de su geografía, afectaría muy negativamente al paisaje que lo sustenta y poniendo en peligro el valor ecológico que posee, así mismo afectaría al turismo rural de la zona. Gran impacto sobre la vegetación sobre todo en la fase de construcción del parque, debido a la infraestructura de accesos a los aerogeneradores para el transporte de piezas y materiales, destacando una planta carnívora *Drosophyllum lusitanicum* y otras especies como: *Ruscus aculeatus*, *Coicya transtagana*, *Dactylorhiza sulphurea* y *Echium lusitanicum*. Impacto en la fauna de la Sierra del Naranjal, debido a que de forma general se incumple la Ley 4/1989, de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre en cuanto a las molestias que se producirán sobre la fauna protegida que ocupan el territorio: Cigüeña negra, Alimoche común, Buitre leonado, Águila real, Águila azor-perdicera, Buitre negro, Búho real, Águila imperial ibérica, afectando negativamente el Plan de Recuperación de estas especies (Orden de 6 de junio de 2005). Los impactos negativos en la fase de explotación, destacando los ruidos de los aerogeneradores, las colisiones de un gran número de aves amenazadas. Otras especies de animales que se ven amenazadas por el proyecto, destacan: Lince ibérico, Lobo ibérico, quirópteros (*Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus hipposideros*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis myotis*, *Myotis blythii*, *Miniopterus scheibersii*, *Myotis emerginata*, *Myotis nattererii*, *Eptesicus serotinus*, *Pipitrellus pipitrellus*, *Pipitrellus pygmeus*). No presenta el proyecto ningún estudio sobre las especies de quirópteros, ni las especies amenazadas o en "Peligro de Extinción". No incluye en el Es.I.A. la presencia de cuevas, ni refugios de murciélagos en el entorno del parque, existiendo al menos una cueva y 4 minas y un gran número de árboles usados de refugios. El proyecto del Parque Eólico del Naranjal I, ubicado en la Sierra del Naranjal, presenta dos refugios de quirópteros catalogados como importante a nivel internacional, uno de ellos es "La Cova de Moura en Marvão". Importante impacto acústico sobre los núcleos urbanos cercanos al parque (La Rocita, El Convento, El Alfayate).

El parque eólico "Naranjal I" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la ZEPA "Nacimiento del Río Gévora" y al LIC "Río Gévora alto" y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-LIC "Sierra de San Pedro", afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Naranjal I" (GE-M/32/06-I) se ubica en el término municipal de San Vicente de Alcántara, siendo Dehesa Mayorga y La Rocita los núcleos urbanos más cercanos a menos de un kilómetro de distancia y el municipio más próximo, Alcorneo, a 1,7 kilómetros. Los aerogeneradores se localizan en el paraje Sierra del Naranjal dispuestos en tres cordadas, una de ellas desde, aproximadamente, El Convento hasta Mayorga, y las otras dos en la misma dirección más hacia el noroeste sin traspasar el límite provincial de Badajoz. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro, S.A.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2.000 KW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,40 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra compactada de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior del aerogenerador y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque denominada Naranjal I de 20/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión se evacua a la subestación de Albuquerque.

Es necesaria la construcción de 8,64 kilómetros de caminos de nueva construcción (sobre trazado existente y nuevo trazado) y el acondicionamiento de 5,75 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control y celdas con una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón, una planta de machaqueo y una torre meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización

y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes:

— En la fase de diseño y replanteo de las obras: Se evitará la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de parque de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles (masas arboladas y cabeceras de barrancos); se jalonarán las zonas de obras para restringir el paso de maquinaria; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se seleccionarán préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...).

— En la fase de construcción: La principal medida será la redacción y ejecución del Plan de Restauración Ambiental.

— Suelo: Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes; si es necesario crear nuevos accesos, se buscará la máxima adaptación del terreno siguiendo las curvas de nivel; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; compensar las zonas de desmonte con los terraplenes para evitar los sobrantes de tierra; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; se retirarán de forma adecuada los residuos que se vayan generando (especialmente los potencialmente combustibles como restos de desbroce, tala...); la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta para la recogida de aceites debajo del transformador para evitar vertidos accidentales; las infraestructuras evitarán las zonas con mayor riesgo de erosión; numerosos aerogeneradores, con sus correspondientes accesos y zanjas de evacuación, se localizan en laderas de elevadas pendientes, por lo que se evitará en todo momento el intervenir en estas laderas, además de cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas de recogida de aguas.

— Agua: Se diseñarán cunetas de recogida y evacuación de aguas pluviales hacia sus cursos naturales, controlando y evitando la posible erosión debida a la canalización; existirá un correcto mantenimiento de la maquinaria (siempre en una zona específica) para evitar vertidos; proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales (se cuidará especialmente la acción anterior en el Arroyo de la Presa, que es cruzado por una zanja para las canalizaciones eléctricas, realizándose fuera de la época de lluvias); se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible.

— Aire: Se minimizará la producción de polvo; se utilizará maquinaria que cumpla con los valores límites de emisión de ruido de R.D. 245/1989.

— Vegetación: Se intentará afectar la menor superficie de excavación durante las labores de excavación y obra; se preservará, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; se localizarán y señalarán todos los ejemplares maduros de encinas y alcornoques, así como la posible presencia de los taxones *Drosophyllum lusitanicum* y *Coincya transtagana*, con motivo de evitar cualquier afección a ellos; especialmente se cuidarán las operaciones de construcción que se ubican en la cuerda de la sierra, ya que se localizan inmediatamente por encima de una formación de gran valor alcornocal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

— Fauna: Se respetará la normativa vigente en materia de protección ambiental; No se trabajará en periodos nocturnos; se intentará minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); se realizará una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona; se retirarán las carroñas del entorno del parque eólico para evitar atraer aves en las cercanías.

— Medio socioeconómico: Se efectuarán las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona; se realizará una adecuación del entronque del camino principal de acceso con la carretera EX-V-5001 (BA-132); se garantizará la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; se procurará que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; los residuos y sus envases se gestionarán según la normativa vigente; se señalará adecuadamente las zanjas mediante hilos y las curvas cerradas mediante biondas; se colocarán señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; se señalarán los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurándolo si alguno se ve afectado.

— Paisaje: Se aplicará al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Se realizará una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los

elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; se efectuarán las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen las siguientes medidas correctoras: Se dará un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población; se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; se efectuará una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental en fase de construcción y de funcionamiento.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la Línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se cumplirá con el distanciamiento respecto a núcleos de población y el paralelismo con las infraestructuras presentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos viales; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones (especial atención en el área

de la Sierra del Naranjal); cuando resulte imprescindible la apertura de nuevos accesos, la eliminación de la vegetación natural se realizará de forma manual, evitando así el uso de maquinaria pesada; los restos vegetales se trocearán y se retirarán a vertedero controlado para evitar posibles riesgos de incendios o propagación de plagas; se instalarán apoyos sobre elevados para preservar el arbolado de mayor porte; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma en todos los apoyos que se localicen en áreas de alcornocal o en laderas de pendiente elevada o moderada, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; el tendido de los conductores se realizará de forma manual en todos los tramos que discurran sobre alcornocales y riberas (especialmente en las que se encuentren en áreas designadas como LIC), para preservar al máximo la cubierta vegetal natural; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies. Para minimizar las afecciones sobre los espacios naturales y en concreto, sobre los LIC atravesados, se adoptarán las siguientes medidas: a) evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciándolos lo máximo posible, b) utilizar exclusivamente los pasos existentes para cruzar sobre los cursos de agua, evitando los desplazamientos en vehículo campo a través, c) evitar el vertido de materiales de obra y el mantenimiento de la maquinaria en la zona de actuación, d) evitar la realización de movimientos de tierra o desbroces de vegetación durante la época de estiaje o durante los periodos de precipitaciones intensas.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia, y más concretamente en el tramo que discurre desde la subestación de Naranjal I hasta el cruce sobre el LIC Río Gévora Alto; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Se desarrollan las siguientes medidas compensatorias Restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación.

Se establece también un Plan de Vigilancia Ambiental.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Naranjal II”, en el término municipal de Valencia de Alcántara. Expte.: GE-M/32/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, incluida la línea eléctrica de evacuación, afectaría negativamente a la ZEPA “Nacimiento del Río Gévora”, LIC “Río Gévora alto” y al Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Naranjal II” (GE-M/32/06-2), en el término municipal de Valencia de Alcántara, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) En las proximidades del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.